Acuerdo de la Junta para Unificación de Criterios de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Madrid, de 11 septiembre 2008. El juez, de oficio, puede denegar la ejecución del laudo arbitral, cuando concurra la causa de nulidad de pleno derecho del art. 57.4 TR-LDGDCU.

NOTA: Se plantea por la Junta la posibilidad de adoptar el siguiente acuerdo: "9º. Posibilidad de aplicar retroactivamente el Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que reproduce el mismo artículo de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, a los convenios de arbitraje y ejecución de laudos". Por mayoría, acuerda lo siguiente: "Teniendo en cuenta las nuevas leyes, el juez puede de oficio denegar la ejecución del laudo arbitral cuando concurra la causa de nulidad de pleno derecho del art. 31.4 [*rectius*, 57.4] del Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, en el convenio arbitral suscrito con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, que también contiene dicho precepto. La AP Madrid resuelve de este modo una cuestión que era poco pacífica en nuestras Audiencias, y especialmente en la de Madrid. Se trata de averiguar si en la fase de ejecución del laudo existe algún mecanismo que permita al juez paralizar la ejecución cuando el laudo tiene su origen en un convenio arbitral de sometimiento a un arbitraje privado –distinto del de consumo- y una de las partes es un consumidor. El problema se plantea porque de los arts. 551 y 552 LECiv se deduce que, en principio, el juez que conoce de la ejecución no puede entrar a analizar, de oficio, si la cláusula arbitral es válida o nula. La postura tradicional de la AP Madrid es justamente esa: el juez debe dictar laudo de despacho de ejecución del laudo, incluso en los casos en que el convenio arbitral es nulo por constituir una cláusula abusiva (al someterse a un arbitraje distinto del de consumo); así, SAP Madrid, de 18 octubre 2005 (JUR 2005, 252068), Autos de 31 marzo 2006 (JUR 2006, 175312) y 26 octubre 2006 (JUR 2007, 53650). La AP Madrid cambia ahora esa tesis. Se declara, pues, que el juez puede de oficio denegar la ejecución del laudo, no sólo cuando el laudo arbitral tenga su origen en un convenio arbitral nulo por constituir una cláusula abusiva, sino cuando sea nulo por concurrir la causa de nulidad del art. 57.4 TR-LDGCU.

Manuel Jesús Marín